

Del mismo modo se convoca para este acto a cualquier otra persona o entidad que pueda estar relacionada con la propiedad de las fincas objeto de este expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Oviedo, 31 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.

Relación que se cita

Número de la finca: 40.—Propietario: Don Ignacio del Busto González, como heredero de don Robustiano Busto Quiros.—Domicilio: Lloreda, Tremañes, Gijón.—Nombre y situación de la finca: «La Juenquina» o «Fuecana», Lloreda, Tremañes.—Clase de la finca: Vuelo de línea.—Naturaleza de la expropiación: Labor.—Día: 16 de agosto, a las dieciséis horas.—5.704-5.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Ciudad Real y Madrid por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se mencionan.

Habiéndose padecido error en las citadas Resoluciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, página 11653, se publican de nuevo integras, debidamente rectificadas:

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168, apartado c), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Ciudad Real

11.590. «Montserrat». Cobre, 21, Almodóvar del Campo.

Madrid

Provincia de Madrid

2.064. «Josefina». Wolfram, 275, Colmenar Viejo.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de julio de 1963 por la que se autoriza a la firma «José Pérez Martínez y Cia., S. L.», el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en blanco para su transformación en envases, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la firma «José Pérez Martínez y Cia., S. L.», de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas, su obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación, conteniendo los productos de su industria;

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas, favorable a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria a favor del fabricante de conservas que se menciona a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: «José Pérez Martínez y Cia., S. L.»
Residencia: Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).
Emplazamiento de la fábrica de conservas: Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En los locales de la Entidad solicitante, Santa Eugenia de Riveira (La Coruña); «La Artística Sánchez-Pumariega», calle J. Flórez, 102 (La Coruña); «La Artística, Ltda.», calle Tomas A. Alonso, 49 (Vigo); «La Metalúrgica, S. A.», calle García Borbón, 78 (Vigo), y «Metalgráfica Malagueña, S. A.», Vilagarcía (Pontevedra).

Mercancía a exportar: Preparados y conservas de pescado, Mariscos y demás crustáceos y moluscos en conserva.

Aduana importadora: Vigo.

Aduanas exportadoras: Vigo, La Coruña, Irún y Barcelona.

2.º En la concesión que antecede, serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo octavo y noveno, de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1953.

Las operaciones concretas de importación de primeras materias y exportación de los envases deberá plantearlas el beneficiario ante la Dirección General de Comercio Exterior, en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1963.—P. D., José Luis Villar-Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 28 (artículos de vidrio, cristal y porcelana).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 28 (artículos de vidrio, cristal y porcelana):

Partidas arancelarias:

69.11	69.12
69.13	70.13

El cupo se abre por cantidad no inferior a 230.000 dólares (doscientos treinta mil dólares).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 10 de septiembre de 1963 inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las P. A. indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la P. A. exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados, de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid, 1 de agosto de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aciso en contrario, del 5 al 11 de agosto de 1963.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 2 de agosto de 1963:

	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
1 Dólar U. S. A.	59,784		59,964	
1 Dólar canadiense	55,285		55,451	
1 Franco francés	12,200		12,236	
1 Libra esterlina	167,431		167,934	
1 Franco suizo	13,842		13,887	
100 Francos belgas	119,825		120,185	
1 Marco alemán	14,998		15,043	
100 Liras italianas	9,630		9,658	
1 Florin holandés	16,580		16,629	
1 Corona sueca	11,522		11,556	

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Corona danesa	8,657	8,683
1 Corona noruega	8,367	8,392
1 Marco finlandés	18,579	18,634
100 Chelines austriacos	231,717	232,414
100 Escudos portugueses	208,649	209,277
1 Dólar de cuenta (1)	59,784	59,964
1 Dirham (2)	11,902	11,938

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5ª. Circular número 216. de este Instituto).

Madrid, 5 de agosto de 1963.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que registrarán para la semana del 5 al 11 de agosto de 1963, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,74	60,05
1 Dólar canadiense	55,07	55,37
1 Franco francés	12,09	12,29
1 Franco argelino	11,63	11,83
1 Franco C. F. A. (100 francos) ...	22,25	22,65
1 Libra esterlina	167,21	167,94
1 Franco suizo	13,79	13,86
100 Francos belgas	118,10	119,10
1 Marco alemán	14,92	15,02
100 Liras italianas	9,48	9,83
1 Florin holandés	16,44	16,60
1 Corona sueca	11,41	11,51
1 Corona danesa	8,59	8,69
1 Corona noruega	8,25	8,35
1 Marco finlandés	18,28	18,55
100 Chelines austriacos	228,38	230,38
100 Escudos portugueses	207,98	208,98
1 Dirham	10,58	11,18
100 Cruzeiros	5,88	6,38
1 Peso mejicano	4,59	4,69
1 Peso colombiano	4,87	4,97
1 Peso uruguayo	3,01	3,11
1 Sol peruano	1,86	1,89
1 Bolívar	12,57	13,17
1 Peso argentino	0,40	0,42
100 Dracmas griegos	198,50	199,50

Madrid, 5 de agosto de 1963.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Promovido recurso contencioso-administrativo en grado de apelación por el señor Abogado del Estado, como representante de la Administración, contra sentencia de la Sala primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 13 de abril de 1961, en la que se fijaba el justiprecio de la finca número 806 del sector de Entrevías, primera fase, propiedad de doña María Dolores Bruguera y de Medina, y sometida a expediente de expropiación por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, se ha dictado por el Tribunal Supremo sentencia de 16 de marzo de 1963, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada en 13 de abril de 1961 por la Sala primera de lo Contencioso-administrativo en la Audiencia Territorial de Madrid, por la que, con revocación de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropia-

ción en esta capital del 16 de marzo y 30 de abril de 1960, relativos a justiprecio de la finca número 806 del sector de Entrevías, en este término municipal, de 4.495 metros cuadrados, de la propiedad de doña María Dolores Bruguera Medina, se fijó en 236.013,75 pesetas en la cantidad que debe abonar por ella la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, a cuyo pago se condenó a ésta, así como al de los intereses de dicha suma, desde el día siguiente al de su ocupación hasta el 16 de marzo de 1960, debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia, sin imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo que pronunciamos, mandamos y firmamos, Esteban Samaniego, José María Carreras, Manuel B. Cerviá, Juan de los Ríos, Eugenio Mora. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

ORDEN de 16 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 5.933 y 6.011, acumulados, promovidos entre partes, como demandantes, don José García Agui, por sí y como representante de doña Jacinta Carmen, doña Julia y doña María del Rosario García Agui y doña Julia y don Angel García Lapuebla, representados por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, y también como demandante, la Sociedad Anónima de Construcciones «Inmobiliaria Jubán», representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez y dirigida por Letrado; habiendo sido parte demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1961, revocatoria de Resolución dictada por el Gobernador civil de Madrid de 23 de abril de 1958, que fijó el justiprecio a una parcela de terreno propiedad de los señores García Gui, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de mayo de 1963, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Jubán, S. A.», y estimando parcialmente el instado por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, a nombre de don José García Agui, en nombre propio y en representación de sus hermanas doña Jacinta Carmen, doña Julia y doña María del Rosario García Agui, y de sus sobrinos menores de edad, Julia y Angel García Lapuebla, propietarios del terreno por aquella expropiado en el antiguo término municipal de Fuencarral, hoy Madrid, paraje de Valdeobos, que constituye la parcela número 254 de la zona a que se contrae la expropiación, debemos declarar y declaramos que el justo valor de la misma es el de 24.864,20 pesetas, resultantes de la fijación de un precio unitario de 17 pesetas metro cuadrado, incrementado con el 3 por 100 de afección, cantidad que devengará el 5 por 100 de interés desde el momento de la ocupación hasta su completo pago, revocando en este sentido la Resolución dictada por el Ministerio de la Vivienda en 15 de marzo de 1961, objeto de los dos recursos acumulados en los presentes autos, y a cuyo pago se condena a la Entidad expropiante, sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, quedando extendida la presente sentencia en cuatro hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: D6572885, D6572886, D6572891 y el presente D6572397.—Esteban Samaniego, José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Manuel B. Cerviá.—Eugenio Mora.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.